



Asamblea General

Distr. general
9 de abril de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

22/7. Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea General estableció el Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la obligación de los Estados de inscribir a todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, establecida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y en otros instrumentos internacionales pertinentes en los que sean partes,

Reconociendo la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la inscripción de los nacimientos, que tome como base las obligaciones y los compromisos internacionales de derechos humanos y esté orientado desde el punto de vista funcional a la promoción y la protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Comité de los Derechos del Niño para lograr la inscripción universal de los nacimientos, por ejemplo mediante recomendaciones ampliamente dirigidas a los Estados en este sentido,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 22º período de sesiones (A/HRC/22/2), cap. I.

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en las que se exhorta a los Estados a que velen por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, las más recientes de las cuales son la resolución 66/141 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011, y la resolución 19/9 del Consejo, de 22 de marzo de 2012,

Reconociendo la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluidas la inscripción tardía y la expedición de certificados de nacimiento, como medio de establecer un registro oficial de la existencia de una persona y del reconocimiento de su personalidad jurídica; expresando preocupación por el hecho de que las personas no inscritas tienen un acceso limitado o nulo a los servicios y al disfrute de todos los derechos que les corresponden; teniendo en cuenta que las personas no inscritas son vulnerables a la falta de protección; y consciente de que la inscripción del nacimiento de una persona es un paso esencial para la promoción y protección de todos sus derechos humanos, y la protección contra la violencia, la explotación y el abuso,

Reconociendo también la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, para la elaboración de estadísticas vitales y la aplicación efectiva de políticas y programas destinados a conseguir objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además los esfuerzos realizados en el plano regional para lograr la inscripción universal de los nacimientos, como la Conferencia de Ministros Africanos responsables del registro civil, el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas y la Reunión de Alto Nivel sobre el mejoramiento del registro civil y las estadísticas vitales en Asia y el Pacífico,

1. *Expresa preocupación* por el elevado número de personas en todo el mundo cuyo nacimiento no se inscribe;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de proceder a la inscripción de los nacimientos sin discriminación de ninguna clase e independientemente de la situación legal de los progenitores;

3. *Exhorta* a los Estados a que establezcan o fortalezcan las actuales instituciones a todos los niveles que son responsables de la inscripción de los nacimientos y de la preservación y seguridad de esos registros, impartan capacitación adecuada a los funcionarios registrales, asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados para que desempeñen su mandato, y aumenten, cuando sea necesario, el número de oficinas para la inscripción de los nacimientos, prestando especial atención a las comunidades locales;

4. *Exhorta también* a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para guardar y proteger permanentemente los archivos del registro civil y para prevenir la pérdida o la destrucción de los archivos como consecuencia de situaciones de emergencia;

5. *Exhorta además* a los Estados a que velen por la gratuidad de la inscripción, incluida la gratuidad o el bajo costo de la inscripción tardía, estableciendo a tal efecto procedimientos universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos de inscripción sin discriminación de ninguna clase;

6. *Exhorta* a los Estados a que hagan una labor constante de concienciación a nivel nacional, regional y local sobre la inscripción de los nacimientos, en particular mediante la organización de campañas públicas en colaboración con todos los actores pertinentes a fin de concienciar sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos para hacer efectivo el acceso a los servicios y el disfrute de los derechos humanos;

7. *Insta* a los Estados a que identifiquen y eliminen los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, prestando la debida atención, entre otras cosas, a las barreras que imponen la pobreza, la discapacidad, el género, la nacionalidad, el desplazamiento, el analfabetismo y los contextos de detención, y a las personas en situaciones de vulnerabilidad;

8. *Alienta* a los Estados a que soliciten asistencia técnica, en caso necesario, de los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, por ejemplo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros interesados pertinentes, a fin de cumplir su obligación de proceder al registro de los nacimientos como medio de respetar el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

9. *Invita* a los mencionados órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a otros interesados pertinentes a que cooperen con los Estados en la prestación de la asistencia técnica que se les solicite, y les insta a que se aseguren de que las personas cuyo nacimiento no se haya inscrito no sean discriminadas en ninguno de sus programas;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, sobre los obstáculos legales, administrativos, económicos y físicos para la inscripción universal de los nacimientos y la posesión de prueba documental de nacimiento, así como sobre las buenas prácticas adoptadas por los Estados para cumplir su obligación de garantizar la inscripción de los nacimientos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones;

11. *Decide* examinar este tema de acuerdo con su programa anual de trabajo.

47ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]